

LA ESPAÑA MEDICA.

Periódico de Medicina, Cirujía, Farmacia y Ciencias auxiliares.

OFICIAL DE LA ACADEMIA QUIRURGICA CESARAUGUSTANA.

REDACCION: CALLE DEL CABALLERO DE GRACIA NUM. 31, CTO. 2.º

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 10, 15, 20, 25 Y 30 DE CADA MES.

Madrid.			
	Un trimestre.	Un semestre.	Un año.
Adelantado.			
A domicilio.	12	22	40
ULTRAMAR.	UN AÑO 100 RS.	ESTRANJERO.	UN AÑO 80 RS.

Provincias.			
	Un trimestre.	Un semestre.	Un año.
Adelantado.			
Por corresposal.	15	30	60
En la Redaccion.	15	27	52

SECCION DE MEDICINA Y CIRUJIA.

Historia médica del amyleno.

(Conclusion.) (1)

Hemos dicho en nuestro artículo anterior que la acción del amyleno se asemeja más a la del éter que a la del cloroformo; que parece ser más segura y agradable que la del primero y menos peligrosa, tal vez, que la del último; que es algo más rápida que la de aquel y menos que la de este, así como más transitoria que la de ambos. De lo cual, como de todo lo que antecede se deduce, que el amyleno molesta menos, en general, a los pacientes que el éter y el cloroformo, que obra menos profundamente que ellos sobre la vida, sin que por eso dege de producir la apetecida insensibilidad, por lo que parece ser preferible a ambos: el hecho de muerte que ha acaecido en uno de los experimentos de Snow debió hacernos prudentes en el empleo de este, como de todos los demás anestésicos, pero no que desconozcamos por esas ventajas que lleva a los otros dos; que no alcanzan, ciertamente, la sencillez de acción que ha caracterizado al amyleno en el mayor número de casos.

Pero estas deducciones presentan escepciones dignas de atención; en un caso se ha desarrollado epistótonos, convulsiones clónicas y delirio, en vez de la ligerísima ó ninguna rigidez muscular de los mas; en otro se han presentado náuseas en lugar de bien estar, y por último no ha faltado tampoco el triste y fatal acompañamiento de la muerte, que parece destinada a apagar el brillo de toda ilusión, y a impedir toda dicha, asistiendo a las acciones todas de la humanidad. Se ha observado también en ocasiones el desarrollo de la anestesia en unos cuantos segundos, al paso que en otras no ha aparecido sino por un rápido instante ó tardando largo tiempo en verificarlo.

Bien sabemos nosotros que, tratándose del hombre, como tratándose de muchas otras cosas, se han de hallar raras escepciones, porque

(1) En el número anterior, se puso equivocadamente conclusion por continuacion.

todo lo que es complicado en su organización ofrece a las veces secretos y variaciones impene-irribles; pero también sabemos que no hay escepcion que no esté fundada en la existencia de una circunstancia que la desarrolle, de una causa, de una ley natural que modifique y desfigure aquella que observamos; de lo cual es fácil deducir, que ha de existir una causa de las escepciones presentadas en la acción del amyleno: las diferencias individuales, la calidad ó circunstancias de aplicación del anestésico y la manera de efectuar esta, pueden ser, y son en efecto, causas de alteración en la acción normal del amyleno.

Sabido es que las diferencias individuales de temperamento, constitución etc., son causas permanentes de cambio de las manifestaciones de acción de todos los agentes exteriores, pero que ocultan en general su existencia, y más aun su naturaleza y modo de obrar. Estas dificultades unidas a la casi ninguna observación que se ha hecho en este punto, relativamente al asunto de que nos ocupamos, nos obligan, muy a pesar nuestro, a no hablar por hoy, de la influencia que las circunstancias individuales ejercen en la acción del amyleno, porque de otro modo, nos espondríamos a error.

Respecto a lo que puede influir el modo de preparación de este anestésico y su calidad en la acción que estudiamos, debemos decir, que es difícil obtener este medicamento completamente puro y de una composición constante; que su punto de ebullición ha oscilado, aun en los ejemplares de procedencia menos sospechosa, entre 35 y 43° de temperatura, y que el amyleno que hierve a menos 35° ha producido con facilidad convulsiones y muerte de los perros en que se experimentó (Nota inédita de Luton, publicada por Vigla en el *Journal de Pharmacie et de Chimie*). Según Robert, el amyleno suministrado por los laboratorios, rara vez es el descrito por Balard, por que si se emplea el ácido sulfúrico para deshidratar el alcohol amílico, el líquido resultante contiene un compuesto particular que contiene azufre entre sus elementos; y no es esto solo; la destilación influye notablemente en la presencia del metamyleno y del paramyleno en el líquido destilado, por cuyas circunstancias reunidas, el

punto de ebullición, que es la medida de la especie química, varia. (*Robert, Rapport à l'academia de medecine*, 12 de mayo)

En lo que tiene relación con la manera de aplicar el amyleno debemos decir, que en el caso desgraciado ocurrido en la práctica de Snow se hizo uso de seis dracmas del anestésico de una sola vez puestas en el aparato que impide la evaporación y estando, además, cerrado el opérculo ó tapa de este aparato, por distracción, aunque por poco tiempo pero durante el cual el enfermo no pudo inspirar nada de aire. Al lado de este caso se hallan los de Hentree, en los cuales el amyleno se aplicó en una esponja contenida en un cucurucho de tela impermeable y en la cantidad de dracma y media a dos dracmas de una sola vez; sobreviniendo la anestesia, a los cinco segundos en un caso, a los siete en otro, y al minuto en un tercero. Mas lejos nos encontramos con los hechos en los cuales se ha aplicado el amyleno vertiéndole en un paño, como se hace con el cloroformo, ó en una esponja, en cantidad de media dracma, ó menos, de cada vez: estas son las condiciones en que la anestesia ha tardado en llegar seis, ocho, doce minutos y hasta un cuarto de hora.

Estas tres circunstancias mencionadas motivan y pueden explicar las diferencias que se observan en los hechos de amylenación que nos son conocidos; al paso que algunas de ellas pueden darnos materiales para las reglas prácticas de amylenación, por cuanto son conocidas en su naturaleza y modo de obrar: así se deduce que el amyleno ha de ser puro, para lo cual debe ensayarse, averiguando su punto de ebullición etc. y que si se quiere producir un efecto rápido é intenso, deberán aplicarse cuatro dracmas de una sola vez y por medio de un aparato de corriente continua; debiendo disminuir la dosis y facilitar la evaporación a medida que queramos obrar más ligeramente. En cuanto a hacer aspirar el amyleno por la boca y nariz a un tiempo, hay opiniones; la mayor parte de los profesores siguen este camino pero otros lo aplican solo a la nariz; la academia de Medicina de Paris aconsejó el año de 1849 que no se inhalasen los anestésicos por la boca. Faure ha



blicado ultimamente bajo el nombre de anesth sia asf tica, la descripci n y consideraciones relativas   una serie de experimentos hechos en los perros, con objeto de provocar la insensibilidad; esta ha llegado con solo hacer respirar al perro el aire de una vegiga grande ajustada perfectamente   su hocico, porque de este modo se va respirando un aire cada vez mas impropio para la sanguificaci n, y la movilidad, la sensibilidad, la respiraci n y la circulaci n empiezan   decaer, llegando un momento en que se puede verificar cualquiera operaci n cruenta sin que el animal d  muestras de d lor; verific ndose todo esto sin disnea ni conmocion aparente, como por una dulce y tranquila insuficiencia de la respiraci n; en el momento en que se permite el acceso del aire exterior vuelven la respiraci n y circulaci n   acelerarse y vuelven los movimientos y la sensibilidad; si no se hace esto el animal muere tranquilamente en medio del estra o letargo que se determina para todas las funciones. (*Archives gener. de Medecine. 1856.*)

Vigla cree que toda anesth sia presenta analogias con la asfixia; dice que en todas ellas se rebaja la composici n respirable del aire, sustituy ndola con un vapor necesariamente impropio para la respiraci n, cuando no t xico, siendo la asfixia la consecuencia y fin natural de este estado, si continuase por mucho tiempo. Nosotros hemos visto   mas de un enfermo sometido   la acci n del amylene presentar movimientos de asfixia, llev ndose las manos   la boca y arrancando, con adem n de ahogo, al aparato que la obturaba y siguiendo   esto inspiraciones profundas y como muy deseadas,   seaal modo de las que hace todo animal de pulmones cuando estos han tenido un impedimento para funcionar. Creemos que el parecer de la academia de medicina de Paris es acertad simo en cuanto   prohibir la inspiraci n de los anesth sicos; los razonamientos que pueden hacerse   favor de esta nuestra opini n podrian ser muy bien los que hace Vigla para demostrar que la anesth sia hecha como generalmente se hace es una asfixia casi en su totalidad, y los experimentos de Faure vienen   probar que en las condiciones mas generales de la anesth sia se hallan en efecto, las de la asfixia; ahora bien,   los anesth sicos obran por la impresi n anesth sica determinada primitivamente en los pulmones   por la verificada sobre los centros nerviosos? Que pueden producir la asfixia tal vez lo podria decir el caso desgraciado de Snow, con su oclusi n del op rculo   v lvula destinada   dar ingreso al aire y con la lividez que en el enfermo se observ ; que han de producir la asfixia cuando se aplican   la boca lo prueban los razonamientos de Vigla y los experimentos de Faure; que pueden obrar por la sola acci n sobre los centros nerviosos lo acreditan los casos en que solo al olfato se ha dado el encargo de transmitir la acci n del anesth sico, y mejor aun la especialidad de acci n propia de estos agentes de lo cual se deduce que hay en ellos dos modos de obrar, pero que el asf tico es el que produce mas inconvenientes, sin duda, y el que es verdaderamente innecesario trat ndose de los anesth sicos, por que para producir la anesth sia as-

fitica, basta emplear el medio propuesto por Faure, para lo cual no se necesita, por cierto, de sustancia alguna especial; y si no fuera cierta la teoria de Faure no solo seria innecesaria y peligrosa la inspiraci n del agente anesth sico, sino que seria una falta muy grave. Por estas razones creemos, sobre todo trat ndose del amylene cuya acci n sobre el sistema nervioso es tan suave, que la inspiraci n de los anesth sicos hecha por boca y nariz es   la par inutil y da osa.

Respecto   si la aplicaci n ha de ser continua   intermitente hay opiniones diversas; Bouisson, fund ndose en que el estupor de los pneumo-g stricos ha de desarrollar la asfixia, sino se permite que jueguen de tiempo en tiempo con algun desembarazo, y teniendo presente, adem s, que en estos casos es cuando la sangre arterial sale mas negra, se decide por las inhalaciones intermitentes   cortos intervalos. Seditllo, cuya competencia en estos asuntos es de la mayor consideraci n, opina, asimismo, en favor de la inhalaci n intermitente, asegurando que es una de las mayores condiciones de feliz  xito. (*De l'insensibilite produite par le chloroforme et par l'ether, 1848*)

En lo que concierne al modo de conducir el anesth sico   nuestra organizaci n para que despegue sus efectos, hay un gran n mero de variantes; los que opinan por la inhalaci n continua emplean aparatos de los que se desprendan continuamente vapores del agente de que se trata; los principales de estos aparatos son los de Robinson, Luer, Charriere, Morel-Lavall e, Salt, Bonnet, Mathieu, Simpson, Mayor, Porta y otros muchos, de los cuales los mas puestos en voga son los de Charriere y algo el de Porta de Pavia. El aparato de Charriere tiene por objeto determinar una corriente continua de aire atmosf rico y del agente anesth sico mezclados; se compone de un recipiente esf rico   peque o matraz de base muy ensanchada, para favorecer la evaporaci n, esponjas situadas en el fondo para retener el liquido anesth sico y aumentar las superficies de evaporaci n; un tubo que atraviesa el tapon del matraz llegando casi   su fondo y estando abierto no solo al fin, sino en una de sus partes laterales por medio de una escotadura destinada   permitir una entrada mas  mplia al vapor que se ha de inhalar;   la salida del frasco este tubo se divide en dos, ambos cerrados en su punto de arranque por una misma llave; ambas divisiones estan destinadas   permitir la entrada del aire al trav s de v lvulas que llenen este objeto sin dejar salir el vapor medicamentoso, y de una de esas dos divisiones arranca un nuevo tubo de goma, destinado   transmitir la mezcla de aire y vapor anesth sico y terminado por una boquilla de forma adecuada para aplicarla exactamente   la nariz. Una modificaci n de este aparato es la propuesta por Bonnet y Ferrand que,   mas de otros peque os detalles, estriba principalmente en que el tubo final termine en una m scara que obligue   inspirar la mezcla anesth sica. Este aparato y todos los que se le parecen tienen el inconveniente grave de no dar la medida exacta de las condiciones respirables de la mezcla que se inhala, y que muchas veces se respira; todos los procederes encaminados   hacer esta averiguaci n tales como los de Reg-

nault, Doyere, Lazowski, Bouisson etc. no han alcanzado,   pesar del ingenio y fuerza de observaci n que revelan, el  til objeto que anhelaban; Bouisson mismo lo confiesa, y aun cuando no lo confesara, se sabria que esto es asi desgraciadamente. No hacemos menci n circunstanciada de estos medios de apreciaci n, porque nos llevarian mas all  de lo que nos hemos propuesto y porque, adem s, no tienen verdadera utilidad, como creemos que apenas la tienen los aparatos que han motivado estas dificultades. El procedimiento de Porta, de Pavia, es notable por su sencillez, se reduce   un saco de tela impermeable que se adapta perfectamente   la boca y nariz del paciente y en cuyo fondo se coloca el anesth sico: este aparato espone mas que los anteriores   los fen menos de la asfixia, por lo cual se usa menos que el de Charriere. El aparato de Snow, notable por haberse producido la muerte operando con  l, se compone de un recipiente con un tubo que conduce el vapor de amylene,   eter, hasta una especie de m scara que se ajusta muy bien   la nariz y   la boca, y que tiene una ventanilla   abertura provista de una tapa movil capaz de obturar mas   menos completamente la entrada del aire.

Todos estos aparatos estan muy poco puestos en uso, porque si tienen alguna ventaja es solo la de ser mas econ micos en cuanto   gasto de amylene, eter   cloroformo, una vez que evitan toda p rdida de su vapor; pero en lo que se refiere   utilidad propiamente dicha la tienen mucho menor que la esponja puesta sobre una tela encerrada   el pa o de lienzo empapado en estos agentes, por ser todos los aparatos descritos y por describir, de un uso mas peligroso   incierto que estos sencillos y  ltimos medios.

Acerca de si es mas conveniente la posici n horizontal que la vertical varian las opiniones de los practicos; unos como Henriette (*Prese medicale Belge 12 de abril*), opinan en contra de la posici n horizontal, y otros, como Bouisson, (*loc. cit.*) se deciden   favor de esta. Ciertamente es que el primero de estos profesores se refiere   el amylene y el segundo al eter y al cloroformo, pero nosotros, que no vemos diferencia esencial entre el modo de obrar de estos tres cuerpos, y que por otra parte, tenemos presente que Henriette funda su opini n en solo uno   dos casos de su pr ctica, no muy claros ni esplicitos, por cierto; que Bouisson se apoye; la consideraci n de que la postura vertical favorece el s ncopa, accidente tan temible en estas operaciones y adem s en la pr ctica de muchos hospitales, creemos que la posici n horizontal no puede ser sino favorable, aunque fuese cierta la opini n de Henriette de que retarde los efectos del anesth sico.

Respecto al momento en que deben suspenderse las inhalaciones, existe tambien alguna variedad. Robert cr e que en aquellos casos en los cuales se desarrolla una grande excitaci n, es preciso cesar inmediatamente en el empleo del anesth sico. (*Robert. Note sur les dangers du chloroforme, lue   l'Academie de Medecine 1849*) Los cirujanos ingleses aguardan que el sue o sea profundo para suspender las inhalaciones. En Francia la mayor parte de los cirujanos evitan esta profunda anesth sia. En Espa a se aguarda, generalmente,   la insensibilidad   los

cortes para detener la inhalación, y no se vuelve á ella hasta tanto que no se suscitan nuevas muestras de dolor; esta última práctica es muy semejante á la francesa y para nosotros mas prudente que la de los cirujanos ingleses. En lo que se refiere al amyleno no se debe aguardar la resolución muscular, pues segun los experimentos de Robert y Debout, esta resolución se manifiesta hasta un momento muy proximo á la cesacion de las funciones de la vida orgánica. Segun Faure (loc. cit.) al aproximarse el momento de sideracion alarmante de las grandes funciones, aparece un ronquido que puede servir de guía al práctico para suspender la inhalación; nosotros creemos que siguiendo la práctica constante de nuestros hospitales y no empleando mas aparatos que la esponja, no se ha de necesitar mucho el conocimiento del sintoma de Faure. En cuanto á que el amyleno sea mas ó menos suave en su accion que el cloroformo, no cabe duda alguna; casi todos los experimentadores estan completamente de acuerdo en esta cuestion, no escluyendo á Robert, que en su informe ya citado asienta claramente que el amyleno lleva ventaja en este punto al cloroformo. De si el amyleno es de uso mas agradable y seguro que el eter tampoco hay duda alguna. No sucede esto respecto á si el amyleno es mas lento en obrar que el cloroformo: muchos experimentadores aseguran que el primero es mas rápido en su accion que el segundo, pero otros casos hay en los que se presenta al amyleno casi tan lento en su accion como el eter, y tanto que bien puede concederse este caracter al mayor número de observaciones recogidas; dependeran todas estas diferencias de apreciacion de las que hemos estudiado respecto á la composicion y modo de aplicar el amyleno?

Cuanto acabamos de decir, es aplicable á la cuestion de si el amyleno es menos peligroso que el cloroformo. La mayor parte de los experimentos presentan al agente que estudiamos como muy inocente en su accion; la mayor parte de los prácticos le consideran como menos peligroso que el cloroformo; Robert mismo apunta todos los datos para creerlo así, á pesar de sentar luego un principio con el que no podemos estar de acuerdo; Robert apoya con sus propios experimentos, los experimentos y aserciones de Debout, favorables al amyleno; como este asegura que mata con mayor dificultad que el cloroformo, tanto que si mediante el aparato de Charriere ha conseguido matar perros sometidos á la accion continua y prolongada del cloroformo, ha tenido que renunciar á lograr igual resultado con el amyleno, despues de una hora, á las veces, de inhalación no interrumpida; con la particularidad de haber visto en algun caso volver la sensibilidad al cabo de cierto tiempo, á pesar de continuar funcionando el aparato; ha matado perros, sin embargo, mediante el amyleno, pero *concentrando* mucho los vapores de este, merced á la creacion de una atmósfera casi esclusiva de ellos, y aun así ha tardado en sobrevenir la muerte *veinte minutos*; y en verdad que este experimento, mas se aproxima á los de Faure y á la asfixia que á la amylenación, pero Robert no ha obtenido de estos hechos una deducción muy fria y severa, cuando afirma por ellos que el amyleno es tóxico, aunque

menos que el cloroformo; deducción que nosotros tenemos por muy aventurada, sobre todo despues de haber empleado el aparato de Charriere por espacio de una hora, á veces, sin el menor resultado, y habiendo tenido necesidad para matar á un perro con el amyleno de *concentrar* sus vapores hasta el punto de hacerlos respirar, casi esclusivamente, por espacio de *veinte minutos*; con cuyas condiciones puede llamarse tóxico al vapor del azúcar, del agua, de cualquiera sustancia en fin.

Pero lo que mas llama la atencion en las conclusiones de Robert, es que despues de haber dicho que «el amyleno es menos tóxico que el cloroformo» afirma «que no es menos peligroso por eso, pues que todos los anestésicos pueden influir de manera, que llegue la muerte sin saber cómo ni por qué, pareciendo que estos casos desgraciados son debidos á una predisposicion especial del paciente.» Nosotros creemos, que siendo a anestesia la que pone en juego esta llamada predisposicion, cuanto mas intensa y tóxica sea, aquella, tanto mas facilmente ha de jugar esa predisposicion; de lo cual puede desprenderse, que el amyleno ha de ser menos peligroso que el cloroformo, á no ser que los efectos dejen de obedecer en estos casos, á la ley que los hace proporcionales á la naturaleza é intensidad de la causa. El caso de muerte habido hasta hoy, no creemos que hable en contra del amyleno mucho mas de lo que hacen aquellos en que Robert ha matado perros *concentrando mucho* los vapores del anestésico, atendiendo sin embargo, á que este último práctico cree imposible reconocer que en el caso de Snow la muerte ha sido producida por el amyleno no nos estraña que la atribuya sin duda alguna, al mismo agente, en aquellos, de sus experimentos en que ha sobrevenido del modo ya dicho, y no nos llama tampoco la atencion que sostenga por conclusion el principio estraño de que el mayor ó menor grado de cualidad tóxica de un anestésico, no influye en el peligro de su uso.

Nos hemos estendido mucho mas de lo que exigen los límites de una publicacion periódica como la nuestra, aunque confesamos no haber hecho sino iniciar este grave asunto, cuya resolución, reasumiendo todo cuanto hemos espuesto, puede reducirse á las siguientes conclusiones, segun nuestra manera de ver.

1.^a El amyleno que haya de servir para determinar la anestesia, debe ser puro, de olor de aceite de nafta y de un punto de ebullicion que no baje de 37 á 38°.

2.^a No debe aplicarse mucha cantidad de una sola vez, ni tan poca, que no basté á lograr el objeto; cuatro dracmas de una sola vez pueden desarrollar una rápida amylenación, media dracma repetida por intervalos, hace menos peligrosa la operacion, aunque algo mas larga y dispendiosa.

3.^a Si se quiere obtener una anestesia rápida, aplíquese el amyleno á boca y nariz, aunque siempre permitiendo se mezcle su vapor con suficiente cantidad de aire atmosférico; si se quiere obtener una accion menos rápida, aplíquese solo á la nariz. Esto último es lo mas prudente.

4.^a La aplicacion continua del amyleno pro-

duce efectos mas rápidos, pero es mas peligrosa que la intermitente á cortos intervalos.

5.^a El uso de aparatos de inhalación hace tambien mas breve y peligrosa la amylenación, que cuando se emplea una esponja ó un lienzo empapados en el anestésico. De los aparatos usados, el mas inofensivo es el de Charriere aplicable solo á la nariz.

6.^a La posicion horizontal tiene en su apoyo mas pruebas y experimentos que la vertical; por lo cual deberá preferirse.

7.^a Las inhalaciones deben suspenderse antes de que llegue un profundo sueño y no renovarse sino cuando se renueven las manifestaciones de dolor. Una exaltacion nerviosa considerable ó una considerable y rápida sideracion acompañada ó no de ronquido, debe obligar á suspender las inhalaciones.

8.^a El amyleno ejerce una accion mas suave y tranquila que el cloroformo.

9.^a El amyleno es de uso mas agradable seguro y rápido que el eter.

10.^a El amyleno obra en general, de un modo algo mas lento que el cloroformo.

11.^a El amyleno es de un uso menos peligroso que el cloroformo: el caso de muerte presentado en la práctica de Snow y los determinados por Robert en los perros, tienen todos los caracteres de la asfixia.

12.^a El amyleno, como todos los demás anestésicos, no debe emplearse en operaciones pequeñas.

13.^a Las circunstancias individuales, las de composicion y modo de aplicacion, modifican la accion del amyleno y determinan las excepciones mas ó menos graves y contrarias á la bondad de accion de este agente.

Esto es cuanto creemos que podemos decir hoy relativamente al cuerpo cuya historia médica hemos tratado de bosquejar.

E. SÁNCHEZ Y RUBIÓ.
ESTABLECIMIENTO DE AGUAS Y BAÑOS MINERO-MEDICINALES DE CARLOS III, EN LA VILLA DE TRILLO.
PRÁCTICA HIDROLÓGICA.

Memoria primera.

(Continuacion).
Sifilis: dolor isquiático. Curacion.

Un empleado, natural de Madrid, edad 34 años; temperamento bilioso; predominio hepático: soltero. En la juventud habia padecido una hemorragia y úlceras en el glande; curada oportunamente esta dolencia no volvió á sentir novedad hasta pasados ocho años, en cuyo tiempo volvió á adquirir el flujo uretral, suprimido este mediante un tratamiento desafortunado, al poco tiempo se presentó un dolor isquiático en la cadera izquierda, el que extendiéndose á la extremidad del mismo lado, resultó el verse baldado en cama, y el enflaquecimiento del miembro afecto. Sufriendo el enfermo infinitas incomodidades, sin lograr desaparecer, especialmente por las noches, ni conseguir la curacion, apesar del uso de muchos remedios y repetidas fricciones mercuriales, vino á Trillo á fines de junio del año de 1853.

Al presentarse el enfermo en el establecimiento, su máquina se hallaba en extremo deteriorada, el miembro abdominal izquierdo, estaba enflaquecido, rígido y encogido; y naciendo los dolores en la articulación cotiloidea, se estendian por el muslo y pierna, y así la ambulacion era dificultosísima, y solo podia egecutarle con la ayuda de dos muletas.

El uso interno y externo de las aguas medicinales de los manantiales de Santa Teresa, exacerbaron notablemente los dolores, segun acontece en todas las ocasiones en que se ponen á la influencia de este remedio: afecciones sifilíticas, é inveteradas por el mal tratamiento, y así el paciente marchó afligido en extremo, apesar de mi pronóstico de que positivamente lograria la mitigacion, y aun la cura de sus males, muy en bave. Así aconteció en efecto; pasados unos cuarenta dias se habia repuesto la máquina y nutrido la extremidad afecta, siendo los dolores tan leves que no impedian el andar, por lo que abandonó las muletas.

Estos y otros pormenores me los refirió este sugeto á fines de agosto de 1854, época en que volvió á Trillo para usar segunda vez el remedio mineral. La salud era completa.

XXXIII.

Rumatismo-artrítico ademas de las extremidades inferiores. Curacion.

D. Gines Durbon, natural de Madrid, edad 55 años, temperamento bilioso-linfático: obrero; casado. En la infancia habia padecido unos ligeros infartos glandulares en el cuello, los que desaparecieron en la época de la niñez, para no volver á presentarse. En la edad consistente, por supresion de traspiracion, sufrió varios ataques de dolores artrítico-rumáticos, por paroxismos de mayor ó menor duracion, y periodos irregulares; pero al llegar á los 48 años, los dolores se hicieron mas frecuentes, y aumentaron en intensidad, en términos de postrar al paciente en varias ocasiones, y á impedir el movimiento de las piernas, poniéndose estas edematosas y tambien los pies; pero siendo la infiltracion linfática mucho mas notable en las articulaciones tibiotarsianas.

Apesar de diversos tratamientos no se consiguió curar estos males, y así mandaron al enfermo á las aguas medicinales de Alhama de Aragon. Tomados estos baños por cuatro temporadas consecutivas, consiguió el paciente algun alivio, por ser menos violentos y mas tardios los paroxismos y por manejarse mejor, pero sin ceder los dolores músculo-articulares, ni quitarse el edema de los miembros abdominales.

Para ver si se lograba vencer esta pertinaz dolencia, dirigieron al enfermo á Trillo en el año de 1854, sufriendo sus habituales dolores, é hinchadas las piernas, las articulaciones y los pies, con suma dificultad de mover estas partes, tomó las aguas y los baños del Rey sin novedad sensible, á escepcion de facilitarse alguna cosa los movimientos de los sitios afectos.

Este sugeto, en el mejor estado de salud, se presentó segunda vez en el establecimiento á repetir el uso del remedio mineral. Tan venturoso efecto le habia logrado dentro de los dos primeros meses de regresar á su casa, y despues ni

aun se habia resentido de los dolores, desapareciendo la infiltracion linfática, adquiriendo en los movimientos la agilidad natural y esto apesar de ser mucho el peso y la gordura del cuerpo.

SECCION DE FARMACIA, Y CIENCIAS AUXILIARES.

Interes que presenta la HISTORIA NATURAL para el médico y el farmacéutico.

La historia natural, es una ciencia vastísima y de gran importancia bajo el punto de vista práctico, así como lo es en el terreno especulativo. Con efecto, no es su único objeto, describir los seres de la creacion, estudiarlos y reconocerlos por satisfacer solo una pueril curiosidad, no; sus miras son mas elevadas, si se considera esta ciencia bajo el punto de vista filosófico, mas útiles, si se analizan y estudian los beneficios materiales que de ella pueden reportarse. Por esta razon, la historia natural se ha desarrollado de un modo tan admirable en estos últimos tiempos, por eso forma una parte esencial de los estudios generales preparatorios. Semejante importancia no la hubiese alcanzado nunca, si no se hubieran tocado sus ventajas, porque pasó ya la época en que la humanidad consagraba sus vigiliás á la sola contemplacion filosófica y hoy, materializándose mas se afana por obtener resultados positivos, por mejorar su estado fisico, y cultiva con empeño cuantas ciencias la conduzcan á conseguir este mejoramiento. No es nuestro ánimo hacer la apologia de este sistema, ni mucho menos comparar la bondad que encierra con la que en el anterior pudiera encontrarse, razones habria, y no escasas, para defender uno y otro, así como tampoco faltarian para combatirlos: nos limitamos solamente á presentar los hechos sin comentarios. Hoy se descubre un cuerpo ó un fenómeno cualquiera y la primera pregunta que, una vez conocido, se oye es ¿para qué sirve? dependiendo de la respuesta el que aquel sea avidamente estudiado y apreciado, ó que por el contrario se abandone su estudio como una cosa inútil.

Semejante conducta, que todos seguimos de una manera casi instintiva, no es sin embargo la mas conveniente, porque se retrasa de una manera extraordinaria la marcha de la ciencia, y la razon es muy sencilla y facil de comprender. Pocos, poquíssimos son los cuerpos cuyas mas importantes aplicaciones, hayan sido desde el principio conocidas, la casualidad unas veces aunque con menos frecuencia de lo que vulgarmente se cree, un estudio profundo y detenido otras, han servido para descubrir nuevas propiedades de aque cuerpo que tampoco importante parecia á primera vista. La historia de todas las ciencias nos ofrece multiplicados ejemplos que comprueban nuestras ideas: ¿como habian de sospechar los que por primera vez observaron la propiedad de atraer los cuerpos ligeros que el succino frotado adquiere, que un dia habia de dar por resultado el telégrafo copiadore? ¿Como los que emplearon el vapor en las eolipilas de ruedas hubiesen creído que nuestras locomotoras traen de allí su origen? Ved aqui, por consiguiente, de-

mostrada la necesidad de estudiar todos los cuerpos aunque carezcan de propiedades de inmediata aplicacion: ¿Cuantos ejemplos de esta necesidad nos suministra la terapéutica!

Esta es la razon por la que no puede decirse de una manera absoluta, cual sea de los ramos en que la historia natural se divide, el que mas importancia tenga en realidad. Pero si bien esto es exacto, no lo es menos que el hombre puede juzgar y juzga, partiendo de lo conocido á lo desconocido, deduciendo y generalizando. Si esto hace en el asunto que nos ocupa, desde luego se presentará á su vista una verdadera ya desde muy antiguo conocida y es, que la botánica es para la medicina la parte de la historia natural que ofrece mayor interes, bajo el punto de vista de ser la que suministra el mayor número de materiales medicamentosos; sigue despues la mineralogia y en tercer término la zoología.

Pero si dejando á un lado la terapéutica, fija su atencion en el vasto campo de la anatomia y fisiologia, pronto echará de ver que no es la botánica la que mas utilidades le presta, y que la zoología por el contrario, le aclara multitud de cuestiones difíciles de esclarecer estudiandolas solo en la especie humana.

Punto es este acerca del cual no se ha llamado bastante la atencion entre nosotros y que sin embargo es de suma importancia; por esto la anatomia y fisiologia comparadas deberian formar parte de los estudios médicos, pues sabido es ya por todos la gran luz que esparcen estas ciencias en las cuestiones mas importantes que son objeto de estudio para el que se consagra á la medicina. A pesar de su utilidad, solo tenemos noticia que exista una cátedra en España que es la correspondiente á la seccion de ciencias naturales de la facultad de filosofia, debiendo no obstante, en nuestra opinion, ser uno de los ramos que mas generalizados se hallasen en las escuelas médicas de que mejores resultados debiera prometerse.

De mucha importancia son, pues, la botánica y la zoología para la medicina; pero no la tiene menor otra rama todavia nueva y ya vigorosa de las ciencias naturales: hablamos de aquella que es como la sintesis de todas ellas, porque de todas necesitan, que se ocupa de la tierra en su conjunto no solo en la época actual, sino en las anteriores, que nos de á conocer su estructura y las causas que le modifican, en una palabra, hablamos de la *Geología*.

Y cual es la importancia de esta ciencia para la medicina se nos preguntará acaso. Para poder contestar seanos permitido dirigir algunas preguntas previas? ¿Se consinera de algun valor en terapéutica el uso de las aguas minerales? ¿debe el médico al hacer uso de un remedio conocerle científicamente ó bastará un conocimiento superficial y por lo tanto ligero é incompleto? ¿puede racional y filosóficamente comprenderse el modo de obrar de un medicamento cuya naturaleza se desconoce, sino del todo, en su mayor parte? Seguros estamos de la respuesta y por lo tanto podemos desde luego dejar sentado que la geología es de mucha utilidad para el médico pues sin ella el conocimiento científico del terreno, que es de todo punto indispensable para poder conocer cual conviene el origen, composicion y propiedades del agua

de una fuente mineral, sería de todo punto imposible; y tengase presente que no basta conocer químicamente una agua mineral porque en virtud de fenómenos puramente geológicos puede variar de caracteres físicos, químicos y médicos. Ved aquí la razón por la cual los autores de más nota recomiendan verificar análisis de las aguas minerales de tiempo en tiempo, y con bastante frecuencia suelen dar resultados distintos aunque los análisis hayan sido en todos casos practicadas con el mayor esmero y exactitud.

Si la medicina puede reportar estas y otras muchas utilidades de la historia natural, no son menores las que su hermana la Farmacia obtiene de ella, con la notable deferencia, sin embargo, de que así como para aquella había que atender á otras consideraciones que á las que se desprenden del mayor ó menor número de sustancias medicinales que puede suministrar un ramado de la historia natural, para calcular su importancia, respecto de la farmacia es esto la única consideración que hay que tener presente; y por lo tanto puede desde luego asegurarse que la botánica es la parte de la citada ciencia que más interés ofrece para el farmacéutico.

No creemos haya necesidad de demostrar el fundamento de nuestro aserto porque todos saben que la inmensa mayoría de las sustancias naturales medicamentosas proceden del reino vegetal. Llamamos si la atención acerca de lo importantísimo que es para el farmacéutico el conocimiento de las especies botánicas, y por tanto aseguramos que la fitografía debería ser un ramo que cultivase con esmero. El farmacéutico debe estar en el caso no solo de conocer individualmente las plantas, lo cual como decía el gran naturalista sueco es el *objeto final* de esta hermosa parte de la historia natural, sino en el de comprender con la mayor claridad posible lo que la ciencia sabe acerca de la vida de estos admirables seres, de sus funciones y de los notables productos que en su organismo elaboran. Circunstancias todas que hacen necesaria una instrucción botánica sólida y completa, é insuficiente la que ahora se le exige, que consiste solo en unos ligeros elementos, en filosofía, y un curso después en el 2.º año, cuyo objeto no es solo la botánica en general, sino la botánica de aplicación, y la materia farmacéutica vegetal. Y tengase presente que una cátedra de organografía y fisiológica en que con extensión se hablase de ellas, y otra de fitografía en la cual se diesen á conocer de la manera que es preciso, las plantas medicinales y las que con ellas pueden confundirse, serviría de excelente preparación no solo para el estudio de la materia farmacéutica vegetal, sino para el de la química orgánica en la parte que trata de los principios inmediatos vegetales.

La importancia de la mineralogía, con relación á la farmacia es menor que la de botánica con respecto á la materia farmacéutica, porque son muy escasos los materiales que suministra; pero su estudio es sumamente conveniente y aun necesario como introducción al de la química mineral. Finalmente la zoología, cualquiera que sea el punto de vista bajo el cual se considere, ocupa el

tercer punto en orden á su importancia para el farmacéutico.

Necesario sería, pues, ampliar de un modo considerable el estudio farmacéutico en la parte de botánica, de manera que pudiese el alumno primero y después el profesor, conocer científicamente todas las plantas de que se reporta utilidad, y las funciones que dan por resultado materiales que emplean con suma frecuencia. Aprovechamos esta ocasión de hacerlo presente porque lo creemos oportuno, en atención á que está próximo á publicarse un nuevo plan general de instrucción pública, cuyas bases ya han sido presentadas á la Cámara, y creemos debe procurarse que en él se coloquen las ciencias todas á la altura á que están en países más adelantados, y que reclaman los rápidos y continuos progresos que han hecho en los últimos años. Esto se conseguiría estableciendo una cátedra de fisiología vegetal y otra de fitografía farmacéutica. Respecto de la química también creemos hay importantes reformas que hacer en la carrera de farmacia, de las cuales tal vez nos ocupemos en otro artículo.

En la medicina creemos que sería también de suma utilidad una cátedra de anatomía comparada y unos elementos de geología, que pudieran darse en la cátedra de historia natural aplicada, con la extensión que se requiere.

Con estas reformas ganarian las profesiones, porque se enriquecerían de conocimientos utilísimos, y la humanidad toda, porque los profesores que velan por su salud tendrían para ello mejores elementos aun que los que tienen en el día.

J. CASAÑA.

REVISTA GENERAL DE LA PRENSA CIENTIFICA.

Eficacia del clorato potásico en el tratamiento de la angina pseudo membranosa.

La *Gazette de Hopitaux* y la *Abeille medica* se ocupan de las observaciones del doctor Chavane relativas á la eficacia del clorato potásico en las afecciones pseudomembranosas: este práctico cita 19 casos de angina de esta naturaleza que han sido curados por medio de este medicamento, ó por lo menos, habiendo sido este el único medio curativo que se ha usado en todos ellos, si se exceptúan pediluvios sinapizados y un purgante después de la curación.

Dice Mr. Chavane que las cauterizaciones con la disolución de nitrato argéntico le han parecido siempre más perjudiciales que útiles, cuya opinión es también la de Isambert, que ha sido el primero que se ha ocupado estensamente de los efectos fisiológicos y terapéuticos del clorato potásico. Este tratamiento le hace estensivo Chavane á las aftas y demás afecciones que tienen por carácter el desarrollo de falsas membranas.

En el número 47 de nuestro periódico hemos hecho mención del clorato, iodato y bicromato potásico como medios de tratamiento de las afecciones pseudomembranosas: digimos que todas las sales alcalinas han sido alternativamente recomendadas y encomiadas para la curación de estas afecciones, de lo cual y de la analogía de acción que tienen con estos compuestos la mayor parte de los demás medios propuestos con

igual objeto, se podía deducir que en estas afecciones existe un elemento capaz de modificarse por aquellos medios que alteran la composición de la sangre, de modo que se aumente consecutivamente la absorción intersticial, tales son las sangrias, el mercurio y los álcalis. No iremos más adelante en la teoría de acción de estos cuerpos, porque sería esponernos al error; añadiremos, tan solo, que los experimentos y observaciones de Isambert, Chavane y otros, refuerzan la opinión de los muchos prácticos que tienen por útiles á los álcalis en el tratamiento de las ya citadas enfermedades: por lo demás, no puede negarse que la acción de estos es semejante á la de los otros medios mencionados y que todos aumentan la absorción intersticial, como consecuencia de la alteración sanguínea que determinan.

Fracturas de la región dorso-lumbar de la columna vertebral.

El *Bulletin general de Therapeutique* de 14 de mayo último, publica una nota del Dr. Delore relativamente á las fracturas de la columna vertebral en su región dorso lumbar; se adhiere este práctico á la opinión de Bonnet de Lyon, que las cree producidas casi siempre por una flexión forzada, las supone de fácil reducción y propone la posición horizontal, y el oponerse á los movimientos laterales, sujetando para ello las escápulas y hundiendo el cuerpo en un canal formado á espensas de cualquier cuerpo bastante resistente para llenar el objeto sin hacer daño. Para impedir la recidiva, Bonnet, de Lyon, ha inventado un corsé especial que se compone de una cintura fuerte que abarca la pelvis, de cuyas partes laterales arrancan dos varillas de acero que terminan en la axila por una muleta y están unidas hacia atrás por una lámina de cuero que asegura la inmovilidad de la columna vertebral. Con este aparato asegura Bonnet que ha curado fracturas abandonadas por creerlas lumbagos ó myelitis.

—Aun cuando la fractura de la columna vertebral sea muy poco frecuente, muy difícil de efectuarse y bastante peligrosa para aborraz en el mayor número de casos el trabajo de emplear aparatos y procedimientos de reducción, y aun cuando por algunas de estas razones, que no hay necesidad de que sean detalladas para ser comprendidas, sea muy problemática la opinión de Bonnet respecto á las causas más frecuentes de esta fractura, la participamos á nuestros lectores, porque tales pueden ser las circunstancias de un individuo que se realicen los efectos de esa causa que señala Bonnet, y en este caso útil es conocer el procedimiento ortopédico que él emplea por espacio de algunos meses y que según él, le ha servido para curar fracturas tenidas por lumbago y myelitis, hecho problemático también, si se atiende á las dificultades de diagnóstico y a la posibilidad de que ambas afecciones desaparezcan por la sola virtud de la inmovilidad, por cuya razón sería aventurado diagnosticar una fractura por la sola curación de ciertas afecciones mediante el corsé descrito.

SECCION PROFESIONAL.

ACADEMIA QUIRURGICA MATRITENSE.

Seccion de socorros.

Habiendo fallecido el socio número 122, don Manuel María Sanchez, residente en Bejar, y teniendo que entregar á la viuda el socorro que segun reglamento le corresponde, los socios que hasta la presente no hayan satisfecho los dividendos 21 y 22, reclamados en el periódico oficial varias veces, y no habiéndolo verificado hasta la presente el pago dichos dividendos mas que los 60 socios que á continuacion se espresa, se advierte por última vez, que los socios que en todo el presente mes no abonen el valor de dichos dividendos en la tesorería de esta seccion en sellos de cuatro cuartos ó libranzas de correos dirigidas á D. Lorenzo Fernandez, tesorero, en el callejon de Preciados, número 3, bajo, serán escludidos del catálogo de socios. Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de todos los socios.

Núms. Nombres de los socios que tienen abonados en esta tesorería los dividendos 21 y 22, segun se espresa.

- 1 D. Luis Portilla.
- 3 Juan Manuel Martinez.
- 7 Antonio Gimenez Velez.
- 9 Pedro Calvo y Amo.
- 10 Francisco Abril.
- 17 Baldomero Travieso.
- 21 Julian Ramirez.
- 22 Francisco Asis Perez.
- 34 Pablo Lallana.
- 36 Pablo Martinez Herreros.
- 54 Eulogio Olmedo.
- 60 Alejandro Santa Marina.
- 70 Silvestre Lopez.
- 72 Rafael Aguilar.
- 80 Manuel Tortosa y Beltran.
- 82 Juan Ramon Tarin.
- 86 Sixto Gimenez.
- 90 Mateo Estados.
- 94 Enrique Sanchez Bora.
- 102 Angel Gonzalez.
- 103 Bernavé Pintado.
- 106 Miguel Alabros.
- 119 Miguel Martinez.
- 126 Victor Fernandez.
- 122 Manuel María Sanchez.
- 138 Ramon Lopez Pedroso.
- 139 Segundo Bastida.
- 147 Roman Gimenez.
- 164 Francisco Moreno.
- 172 Nicolás Izquierdo.
- 180 Francisco de la Varga.
- 193 José Fontana.
- 196 Marcos Cullet.
- 197 Leoncio Zabala.
- 201 Dionisio Perez y Chacon.
- 218 José Antonio Lamparero.
- 242 Antonio del Riesgo.
- 246 Francisco Garcia y Garcia.
- 253 Antonio Belmonte.
- 261 Pedro Arnedo.

- 267 Francisco Zamorano.
 - 274 Manuel Esteban Fernandez.
 - 271 Pablo Gonzalez Ramos.
 - 275 Lorenzo Fernandez.
 - 286 Mariano Camin.
 - 290 Francisco Perez.
 - 303 Genaro Perez Zudaire.
 - 308 Pantaleon Franco.
 - 312 Joaquin Colado.
 - 321 Miguel Canals y Gabuti.
 - 322 Antonio Rodriguez.
 - 323 Lázaro Millan.
 - 326 Manuel Gonzalez Jonte.
 - 333 Dámaso Carazo.
 - 329 Ignacio Bustinduy.
 - 327 Gregorio Lozano.
 - 334 Rafael Fernandez.
 - 325 Juan J. Fernandez.
 - 332 José Sanchez Torroba.
 - 335 Venancio Moreno.
- Madrid 1.º de junio de 1827.— El secretario primero, Lorenzo Fernandez.

A continuacion insertamos el notable documento ofrecido á nuestros lectores y publicado en el último numero del periódico oficial de la Sociedad de socorros mútuos, de donde lo tomamos integro. Sentimos que la abundancia de original no nos permita ocuparnos hoy de un escrito en el cual los desvalidos pensionistas acuden á la sociedad médica de socorros mutuos en demanda de justicia y conmiseracion, llamando hácia si la simpatía de toda persona de corazon. Felicitamos al digno y respetable Sr. D. Nicolás de Tapia por la humanitaria empresa que ha tomado á su cargo al representar los intereses de estos desgraciados.

Señor director de EL SIGLO MEDICO.

Muy señor mio: resuelta la disolucion de la Sociedad médica general de socorros mútuos por acuerdo de 23 de abril último, algunos pensionistas residentes en esta corte consideraron oportuno reunirse, como lo han verificado varias veces, á fin de conferenciar sobre este lamentable suceso y sobre las disposiciones dictadas en su consecuencia.

El examen de los razonados informes dirigidos por la Comision central á la Junta de apoderados en 31 de enero, 6 de marzo y 21 de abril, produjo en su ánimo el convencimiento de que no obstante los esfuerzos empleados con infatigable celo por los cuerpos gubernativos para el sostenimiento de la Sociedad, habia llegado esta por diferentes causas inevitables, al término de su existencia; y si bien en su vista creyeron deber resignarse, aunque con dolor, á una desgracia que los hundia en la indigencia, privándoles de los recursos con que contaban para atender á sus mas precisas necesidades, juzgaron sin embargo que no podia aceptar todas sus consecuencias; puesto que en su concepto las reglas adoptadas para la distribucion de los fondos sociales no estaban basadas en principios de justicia y legalidad.

Decididos, pues, á sostener en esta parte su derecho, acordaron dirigir á la Junta de apoderados una esposicion demostrando que ni el fondo reproductivo pertenece á las personas que contri-

buyeron á formarlo, ni la Sociedad, por si ò representada por sus cuerpos gubernativos, se halla legalmente autorizada para disponer de dicho fondo en la forma en que lo ha verificado; y solicitando en su virtud que se dé á los pensionistas, a intervencion que en este particular les corresponde, protestando en caso contrario de nulidad respecto de todos los actos que se refieran á este importante asunto.

Mas como no es posible dejar de reconocer la ilustracion y buena fé que distingue á los socios en general y muy especialmente á los individuos que componen los cuerpos gubernativos de la Sociedad, de donde ha partido la iniciativa de la resolucion que tanto afecta á los intereses de los pensionistas, persuadidos estos de que, no obstante la fuerza de sus convicciones, podria quizá acontecer que ya por una falsa apreciacion de los hechos, ó ya por una equivocada inteligencia de los Estatutos ó de las prescripciones del derecho civil, sustentáran una opinion infundada y ocasionasen con sus gestiones entorpecimientos y perjuicios que desean evitar á toda costa, han resuelto dar á su proyectada esposicion toda la publicidad posible á fin de que, sometidas las razones que en ella se consignan á una ilustrada discusion, brote de ella la luz necesaria para que modifiquen sus ideas y desistan franca y lealmente de su propósito; ó por el contrario sea la Sociedad la que con mejor consejo y la misma buena fé, acuerde otras disposiciones mas en armonia con el derecho de audiencia é intervencion que creen tener los pensionistas en el arreglo de la cuestion que se debate.

Y habiéndome comisionado, señor director, para que remitá á Vd. el mencionado proyecto de esposicion con el objeto de que se sirva insertarlo en su acreditado periódico como órgano oficial de la Sociedad, tengo el honor de verificarlo, esperando que por interés general de los socios y pensionistas dispensará á estos últimos el obsequio de acceder á su laudable deseo, lo cual empenará su gratitud, igualmente que la de su atento y S. S. y compofesor Q. S. M. B.

Madrid 25 de mayo de 1837.

NICOLÁS DE TAPIA.

Proyecto de esposicion á la Junta de apoderados de la Sociedad médica general de Socorros Mútuos.

Los que suscriben, pensionistas de la Sociedad médica general de Socorros Mútuos, por sí y á nombre de los demás individuos de su clase, con la debida consideracion esponen: que acordada en 23 de abril último la disolucion de esta Sociedad á contar desde 1.º del propio mes, han visto con dolorosa sorpresa las disposiciones aprobadas por esa Junta para el prorato y distribucion del remanente de los fondos sociales, despues de satisfechos todos los gastos que se ocasionen hasta la completa realizacion de las mismas; prorato y distribucion que en su concepto no se hallan justificados por la práctica establecida en casos análogos, y que inferen á sus intereses tan grave lesion, que les pone en la sensible necesidad de protestar contra las citadas disposiciones, reservándose deducir en debida forma su derecho ante quien y contra quien corresponda, si lo que no es

de esperar de la acreditada justificación de la Junta, llegasen á tener efecto.

No es el ánimo de los que suscriben rebatir en este lugar las razones con que la Comisión central, aunque guiada por el más laudable deseo del acierto, ha intentado demostrar en sus informes de 31 de enero y 21 de abril últimos, que el fondo reproductivo de la Sociedad pertenece exclusivamente á las personas que contribuyeron á formarlas. Otro es el objeto á que se dirige esta exposición; pero cumple sin embargo á su propósito, antes de determinar de una manera clara y precisa, indicar brevemente la poca solidez de los razonamientos en que aquella ha fundado su opinión.

La Comisión central al emitirla, no tuvo sin duda presente que el objeto de la Sociedad, á cuyo frente se hallaba, no era otro que el de socorrer con determinadas pensiones á los socios que se imposibilitaran para el ejercicio de su profesión y á sus familias (artículo 1.º de los Estatutos); olvidó también que para este exclusivo fin se constituyeron los socios en el imprescindible deber de contribuir con las cuotas que le correspondiesen (artículo 20); y que perdían todos sus derechos si faltaban á este deber (artículo 26); y finalmente, se desentendió de que, consistiendo las cargas sociales en el pago de las pensiones y en el de los gastos consiguientes á la administración y gobierno de la Sociedad, para atender á uno y otro se establecieron los dividendos y se creó además el capital social con las cantidades que debía satisfacerse por valor de las acciones, á fin de distinguir aquellos con el importe de sus productos (artículo 3.º y 66). Basta esta sencilla indicación para comprender que la formación del fondo reproductivo no tuvo por objeto garantizar á los socios de sus desembolsos, como equivocadamente afirma la Comisión central, sino facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad, asegurando el puntual pago de las pensiones. Véanse en su comprobación todas las disposiciones contenidas en los Estatutos, y dígame si por alguna de ellas puede deducirse legítimamente que el capital social ó sea el fondo reproductivo tuviese otro objeto que el de acudir con sus productos al sostenimiento de las cargas sociales; y siendo este un deber contraído por los socios en virtud de los expresados Estatutos ¿en qué principios de justicia, ó en qué antecedentes de otra, sociedades de la misma índole ó análogas, se ha fundado la Comisión central para proponer la devolución á aquellos de las cantidades que entregaron en cumplimiento de dicho deber y para un objeto tan sagrado? El abandono voluntario por parte de los socios del sostenimiento de las cargas sociales, ¿no envuelve acaso la pérdida completa de todos sus derechos, sean cuales fueren, conforme á Estatutos? ¿Hay en estos algún artículo que autoricé á los socios á repartirse en ningún caso los fondos destinados á cubrir dichas cargas? ¿Se han devuelto en tiempo alguno las cuotas con que por distintos conceptos han contribuido, á los socios que en diversas épocas se han separado de la Sociedad por no haber querido ó podido cumplir con las obligaciones que los Estatutos les imponían? Y si hoy á los socios existentes se separan en masa de la asociación por la misma causa, ¿qué razón de legalidad ni de jus-

ticia existe para que sean estos considerados de mejor condición que aquellos, y tengan participación en los fondos de la Sociedad que han abandonado también en épocas anteriores? Ninguna por cierto; y no es de extrañar por tanto que, penetrada la Comisión central de cuán deleznable eran los razonamientos con que pretendían sustentar tan equivocada doctrina, pero decidida á sostener su dictamen quizá por la equivocada idea de que no la era ya posible retroceder en el camino que había emprendido, se haya visto envuelta en sus propios sofismas al contestar á la Junta de Valencia y haya incurrido, á pesar de la reconocida ilustración de sus individuos, en las lamentables equivocaciones que se advierten en su informe de 21 de abril último, en el cual dice que «solo tienen derecho al fondo reproductivo los socios y pensionistas que contribuyeron á formarlos, porque no estando destinados los rendimientos de este fondo á sostener las obligaciones de la Sociedad sino en un caso extraordinario, los pensionistas cuyos haberes salían *exclusivamente* de los dividendos, nada pueden reclamar contra un capital consagrado á un objeto *muy diferente*.» Pues qué, ¿no se previene terminantemente en el artículo 3.º de los Estatutos, como queda indicado; que los productos que rinda el capital social, se han de aplicar á su aumento ó al sostenimiento de las obligaciones de la Sociedad? ¿No expresa el artículo 66 que dichos productos se han de acumular al capital, interin no se considere necesario aplicarlos á cubrir las cargas sociales? ¿Y no ha llegado tiempo en este caso, habiéndose destinado dichos productos al sostenimiento de las referidas obligaciones? Y en vista de ello ¿habrá quien afirme, como la Comisión, que los haberes de los pensionistas salían *exclusivamente* de los dividendos? ¿Y cual es ese objeto *muy diferente* á que, se dice, estaba consagrado dicho capital? Por mucho que sea el ingenio de los señores de la Comisión, difícil sería que pudiesen indicarlo, porque habrían de convenir ó en que se había tratado en reunir un capital sin aplicación, lo cual sería un absurdo, ó en que no podía dársele otra que la expresada, como se marca claramente en los Estatutos.

Tan incontestables son estas razones y tan persuadida se halla la Comisión central de que el pensamiento que presidió á la formación del fondo reproductivo, no fué otro que el de aplicar sus réditos al pago de las pensiones, que, arrastrada sin conocerlo por la fuerza de sus convicciones, olvida en el mismo informe de 21 de abril cuanto ha espuesto para sostener en contrario sentido sus opiniones, y hace consistir todo el derecho de los socios á la percepción de dicho fondo en la justicia de una equitativa indemnización. Dice así al terminar el expresado informe: «En el triste fin que alcanza á nuestra Sociedad, todos salen perjudicados; socios y pensionistas: estos pierden el alivio que en su desgracia les dispensaba nuestra fraternal institución, y que aquellos las esperanzas de que sus familias puedan disfrutar algún día de igual beneficio. En esta pérdida común de intereses y de esperanzas, ¿quién puede desconocer la justicia de una equitativa indemnización?» Los que suscriben, señores apoderados preguntan á su vez: ¿quién puede desconocer el legítimo derecho de los pensionistas al

percebo de los fondos de la Sociedad, toda vez que se ha disuelto por haber convenido los socios en no contribuir por más tiempo al sostenimiento de la misma con las cuotas que debían satisfacer, cuya circunstancia les priva de todos sus presuntos derechos conforme el artículo 26 de los Estatutos? ¿En cuál de sus artículos ha visto la comisión central consignada la idea de la reversion á los socios de los fondos de esta ó la otra clase que durante su permanencia en la Sociedad hubiesen satisfecho? ¿Y cuáles son esos principios de justicia en que se apoya aquella para considerar con bastantes títulos á una indemnización á los socios que solo pierden esperanzas, equiparándolos, y con ventajas á los pensionistas que pierden, no ya esperanzas, sino todos sus derechos sancionados por los Estatutos, y cuya legítima y tranquila posesión se hallaban por haber llenado sus caudales todos los deberes que aquellos les imponían! Por poco que esa ilustrada Junta medite sobre estos particulares, convendrá sin duda con los esponentes en que no hay equidad ni justicia en la mencionada indemnización, así como también en que no ha procedido la Comisión con el detenimiento debido al asegurar á la Junta que «apoyadas en semejante principio las disposiciones de la misma para la distribución del capital social, podrán triunfar de la oposición que se intentará hacerlas ante los tribunales, sin que diera otro resultado que la indefinida prolongación del repartimiento y el quebranto de los intereses destinados á proporcionar el último alivio á los desvalidos pensionistas y á indemnizar en cierto modo á los socios de sus sacrificios,» pues que no se concibe como en su buen criterio ha dejado de comprender que la demanda no afectaría á estos intereses, porque en el desagradable caso de haber de entablarse, lo cual desean evitar á todo trance los pensionistas, no procedería verificarlo contra los fondos sociales, sino contra la personalidad de todos y cada uno de los que sin la competente autorización legal para el efecto hubiesen dispuesto de estos fondos.

Los que suscriben, señores apoderados, al esponeer las precedentes consideraciones se han desviado más de lo que hubieran deseado, del objeto principal de este escrito. No era su ánimo entrar de lleno en una cuestión que no están llamados á resolver, como no lo está tampoco esa junta, autoridad incompetente para ello, puesto que no habiéndola conferido los estatutos facultades de ningún género para el caso que nos ocupa, y versando la cuestión sobre derechos más ó menos controvertibles, pero que afectan á los intereses de los dos factores de que se componía la sociedad, á saber, los socios y los pensionistas, su resolución compete ó á jurisperitos nombrados de común acuerdo por ambos, ó á una junta mixta de apoderados elegidos *ad hoc* por ellos.

Que los estatutos no autorizan á esa junta para acordar las reglas de liquidación de la sociedad, lo demuestra el exámen de las disposiciones contenidas en los mismos y el curso que la expresada junta ha dado á este importante asunto. La comisión central, en su informe de 31 de enero último, fundada en que *por el artículo 89 de los estatutos se faculta á la junta para disponer lo que estime justo y conveniente en los*

casos que en ellos no se hallaren previstos, propuso á su examen y aprobacion las reglas que deberian observarse para la distribucion de los fondos de la sociedad en el caso de que esta acordare su disolucion por los trámites establecidos en el capítulo 7.º del reglamento vigente, con referencia á los casos de reforma. La junta las aprobó en 2 de marzo siguiente; pero sin embargo; en 18 del mismo mes juzgó que necesitaban de la sancion de las juntas generales y sometió á su resolucion, entre otras cosas, la disposicion 5.ª que dice: «Para el prorrateo y distribucion de las existencias se observarán precisamente las reglas prescritas por la junta en uso de las facultades que la competen.» Ahora bien, si la adopcion de estas reglas era de su exclusiva competencia, ¿cómo no considero desde luego obligatorio su cumplimiento para los socios con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de los estatutos? Y si creyó que el acuerdo obligatorio debía proceder de las juntas generales, como lo prueba el haberlas consultado sobre el particular, ¿cómo incurrió en la contradiccion de decir que las habia prescrito en uso de las facultades que la competen? No lo comprendemos ciertamente, porque ó estas facultades se entienden á la cuestion presente por no hallarse previsto en los estatutos, ó no; en el primer caso no ha podido ni debido someter á la resolucion de las juntas generales una disposicion que era de su competencia, y que en el hecho de serlo obligaba á todos los socios conforme al citado artículo 17 de los estatutos; en el segundo caso ha podido creerse en el deber de consultarlo á los distritos, como lo ha verificado, pero declarando implícitamente de esta manera que no se consideraba autorizada para determinar por sí, si habian de observarse ó no las reglas de liquidacion que habia adoptado. Queda, pues, demostrado por la marcha que la junta ha seguido en este asunto, que la cuestion que nos ocupa, no es de las comprendidas en el primer párrafo del artículo 89 del código social, y que la facultad concedida en dicho párrafo á la misma de disponer lo que estimase justo y conveniente en los no previstos, no se referia ni podia referirse al caso presente. Veamos ahora si procedia la consulta hecha á los distritos en la forma en que se ha verificado, y si sus efectos son obligatorios para los socios y pensionistas. La junta de apoderados en su acuerdo de 2 de marzo dispuso, que para que pudiera declararse la caducidad de la sociedad, habia de adoptarse esta resolucion por ella misma, procediendo estrictamente con arreglo á los trámites establecidos en el capítulo 7.º del reglamento vigente para los casos de reforma.

Examinemos lo que sobre este particular dicen los estatutos. El artículo 7.º previene, que para modificar los estatutos será indispensable proceder del modo que en el citado capítulo 7.º se determina; no siendo válidas las variaciones que de otro modo se introdujeran. El artículo 9.º expresa, que los socios contraen el compromiso de someterse á las leyes que rijan ó rigieren en lo sucesivo, siempre que se establezcan por los trámites consignados en los estatutos. El artículo 17 sujeta á los socios á los efectos de las reformas que puedan verificarse en cualquier

tiempo con arreglo á los espresados trámites; y finalmente, en el capítulo 7.º se detallan los que considera indispensables para hacer la reforma de los estatutos, y para que las disposiciones que en este particular se adopten, puedan promulgarse como ley de la sociedad. Ahora bien, tratándose en estos artículos únicamente de las variaciones de forma, tanto en la constitucion orgánica, como en la gubernativa y administrativa de la sociedad, lo cual supone la continuacion de la misma, ¿pertenecen á este género las disposiciones consultadas por la junta de apoderados á las generales de distrito, cuando, lejos de referirse á variaciones de forma, tienen por objeto la anulacion del pacto social y por consiguiente la muerte de la sociedad? ¿Puede considerarse como ley social lo que difiere esencialmente de aquello á que puede ó debe darse este carácter conforme á los estatutos? ¿Se han comprometido acaso los socios á reconocer y cumplir como tales leyes mas que las medidas ó acuerdos que se refieran á las variaciones indicadas? ¿La caducidad de la sociedad es una modificacion de su forma, una variacion en su modo de ser, ó su completa destruccion? ¿De dónde, pues, emana la facultad de que se ha revestido la junta de apoderados para consultar y las generales para resolver lo que no puede tener el carácter de ley, y lo que por lo tanto no está en sus atribuciones, por ser contrario á la letra y al espíritu de los mencionados artículos? Los que suscriben, no negarán que en el aflictivo estado á que habia llegado la sociedad, la junta de apoderados estaba en el deber de presentar la verdad desnuda á sus comitentes, y aun en el de indicarles la conveniencia de la disolucion para que cada uno de los socios procediera como estimase conveniente en vista de sus informes; pero sus resoluciones, cualquiera que fuese la forma en que se adoptáran, no podian producir un acuerdo legal ni podian tener otro carácter que el de un convenio particular: y tan cierto es así, que si la minoria, por insignificante que fuera, hubiese consignado su deseo de continuar en la sociedad, levantando sus cargas, ¿podria negársela acaso este derecho? ¿Se la consideraria obligada á respetar su caducidad como las demás disposiciones adoptadas, conforme á reglamento, para el afianzamiento, buen orden y mejor servicio de la institucion? De ninguna manera; y lo indicado basta para probar que la caducidad de la Sociedad, aunque acordada por mayoría de votos, ni es ley social, á cuyos efectos deban someterse los socios y pensionistas, ni puede considerarse mas que como un convenio particular, en virtud del cual se separan los socios colectivamente del gremio social, con todas las consecuencias de la separacion individual.

Los que suscriben creen haber demostrado de una manera evidente que ni los cuerpos gubernativos de la Sociedad, ni los socios, al declarar la caducidad del pacto social, han podido hacerlo de una manera legal, y que en su consecuencia tampoco han podido acordar la distribucion de los fondos sin contar para ello con los pensionistas. Privar á estos, que son los perceptores y tienen al efecto declarados derechos positivos que gravitan sobre la Sociedad, de toda inter-

vencion legal en tan importante asunto, y arrojársela esclusiva los socios contribuyentes que, abandonando voluntariamente sus compromisos se separan del gremio social, poniendo fin á su existencia con esta simultánea determinacion, es tan contrario á todas las prescripciones del derecho civil, que los que suscriben no pueden menos de estimar nulás y de ningun valor cuantas disposiciones se adopten relativas á la distribucion de dichos fondos, protestando en debida forma de ellas como acordadas sin la competente autorizacion legal para el efecto; y en tal concepto, fundados en las consideraciones que quedan espuestas, acuden á esa ilustrada junta en la esperanza de que, reconociendo la justicia de su peticion, se servirá anular sus acuerdos de 2 y 18 de marzo y 23 de abril últimos, en lo que se refieren al reparto de los fondos, y determinar por los medios que juzgue oportunos, que este interesante asunto se resuelva con audiencia é intervencion de los pensionistas, de manera que estos y los socios se hallen legítimamente representados en una junta especial que al efecto se nombre.

Dios guarde á Vds. muchos años.—Madrid 24 de mayo de 1857.—Varios pensionistas.

CRÓNICA.

Oposiciones. La que tenemos anunciada á la plaza de director del hospital de N. S. de Gracia de Zaragoza, y cuyos actos han debido principiarse el 5 del corriente mes, merece una mencion especial, sino por sus honorarios iguales poco mas ó menos á los de un peon de albañil (8 rs. diarios) al menos por las grandes influencias que parece se ponen en juego en favor de alguno de los opositores. Sensible es que jóvenes cuyo mérito reconocemos y que debian buscar en su ciencia y en su conciencia la mayor recomendacion, se rebajen hasta el extremo de destruir lo bueno que se puede conceder á un concurso público, haciendo que la oposicion sea poco menos que ilusoria, y colocando la cuestion de modo que la justicia sea considerada como un favor. Deseamos á los jueces del concurso la mayor rectitud, y sentimos la posicion en que los vemos colocados, porque aunque procedan con el tino mas probado, si la suerte ó la justicia favorece al que se alude, han de ser considerados por el público médico de Zaragoza, y los que estén en pormenores, como dispensadores de una gracia. ¿Cuándo daran fin es os espectáculos?

VACANTES.

Alcabon (Toledo). Médico-cirujano: dotacion 7,000 rs.; solicitudes hasta el 20 id.

—Por la falta de salud de su dueño, se vende por menos de la mitad de su valor, una oficina de farmacia, acreditada en Sevilla. No hay inconveniente en darla á plazos, garantizados á satisfaccion. D. Agustin María Barberi, farmacéutico en dicho capital, es el encargado.

Director, D. E. SANCHEZ Y RUBIO.

Imprenta de Manuel Alvarez, Espada, 6.